



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Bio Enlace Textil SAS
Demandado	AR Industrial SAS.
Radicado	05001 31 03 015 2021 00045 00
Decisión	Incorpora notificación válida. Fija Fecha Audiencia.

Se incorpora al expediente correo electrónico del 20 de mayo de 2021, mediante el cual se da cuenta de la notificación de la demanda realizada a la parte demandada, mediante envío por correo electrónico del 22 de abril del año que corre, y del cual se desprende que la notificación así realizada, de conformidad con lo estatuido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, fue efectiva, y por tanto se tiene como válida.

Ahora, teniendo en cuenta que la parte demandada, verificado como se encuentra que fue debidamente notificada de la demanda, y que dentro del término legal no contestó la demanda, ni propuso medios exceptivos para enervar la acción, se procede entonces a continuar con el trámite del proceso, y para ello se señala el día **OCHO (08) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA (9.30 A.M)** para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del citado estatuto.

En dicha diligencia se adelantarán las etapas de interrogatorio de las partes, practica de pruebas, fijación de hechos y pretensiones, fijación del objeto de litigio, alegatos de conclusión y sentencia, de ser posible; de lo contrario se fijará nueva fecha para continuar con las etapas faltantes.

Se advierte a las partes y apoderados que la inasistencia injustificada a la referida audiencia acarreará las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del Proceso. La audiencia se realizará en forma virtual, y se hará uso de la plataforma **LIFESIZE**;

con la debida oportunidad, este juzgado estará enviando los enlaces o invitaciones a los correos electrónicos de las partes y demás intervinientes en la audiencia.

Igualmente, se pone de presente que se hará uso de las propuestas sobre dirección gerencial del proceso, tales como el plan del caso, figura sobre la cual se establece la división de audiencias, propósito de las mismas y consecuencia del incumplimiento de las partes.

Lo anterior, con el fin de fijar la vía procesal correspondiente para la resolución del caso, en aras de un desarrollo propicio del mismo compaginado con el principio de concentración y con el objetivo de desarrollar de manera adecuada y pedagógica el sistema de oralidad.<sup>1</sup>

Para los efectos señalados en el párrafo único del referido artículo, en materia de solicitudes probatorias, se dispone desde ya lo siguiente:

### **PARTE DEMANDANTE**

1. **DOCUMENTAL:** Al momento de decidir se apreciarán en su valor legal probatorio los documentos anexos al escrito de la demanda.
2. **INTERROGATORIO:** Se decreta el interrogatorio solicitado por la parte demandante, el cual absolverá el representante legal de la entidad demandada.
3. **TESTIMONIALES:** Se ordena la citación del señor GUSTAVO RODRÍGUEZ SOLANO para que rinda declaración sobre lo indicado en el acápite de pruebas. Sin embargo, será la misma parte demandante, quien procurará su comparecencia a la audiencia, teniendo en cuenta que no se puede imponer dicha carga a la parte demandada, por cuanto esta, a la fecha, no ha comparecido al proceso.

### **PARTE DEMANDADA**

Como ya se advirtió dicha parte no contestó la demanda, y no se ha hecho presente al proceso por ningún medio, por tanto, no hay pruebas que practicar a solicitud de dicha parte.

A esta audiencia deberán comparecer las partes y sus apoderados judiciales. Se advierte que de acuerdo con el numeral 4° del art. 372 del Código General del Proceso, la inasistencia de alguna de las partes, sin justa causa, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión

en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso. De igual modo, podrá dar lugar a la terminación del proceso y la imposición de multas.

Así mismo se advierte que de conformidad con el numeral 7° inciso 2° del artículo 372 de la preceptiva en cita, el juez de manera oficiosa y obligatoria interrogará exhaustivamente a las partes sobre el objeto del proceso.

## **NOTIFÍQUESE**

**RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Ricardo Leon Oquendo Morantes  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 015 Oral  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67601b213ab6cf0d28ce379a14aaebc806f073132702a2b76418f6f423c3f39e**

Documento generado en 05/10/2021 04:28:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

---

<sup>1</sup> *Nuevas tendencias en la dirección judicial del proceso, Modulo de Formación. Consejo Superior de la Judicatura. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Pags.170-171.*